

CAPÍTULO XIV

DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 74. Son obligaciones del Departamento de Comunicación Social las siguientes:

I. Proponer la política institucional en materia de comunicación social;

II. Ser el conducto del Organismo, para informar a la población respecto de las funciones,

programas y campañas que se emprendan en materia de salud y de servicios en beneficio de

la población previa autorización de la Dirección General;

40

III. Difundir las actividades que el Organismo realiza, previa autorización de la Dirección

General, así como de los servicios que proporciona en beneficio de la población;

IV. Elaborar los boletines informativos que se distribuyan a los medios masivos de comunicación,

previo visto bueno de la Dirección General;

V. Organizar las ruedas de prensa que la Dirección General requiera para difundir la información

oportuna del Organismo;

VI. Establecer, coordinar y mantener las relaciones con los representantes de los medios de

comunicación;

VII. Analizar y remitir a las autoridades de las Unidades de Atención Médica y del Hospital

General, la información publicada en los diversos medios de comunicación, relacionados con

el ámbito del Organismo;

VIII. Clasificar y registrar el monitoreo de noticiarios digitales, radiofónicos y televisivos, en su

aspecto de spots o cápsulas informativas, relacionados con el Organismo;

IX. Administrar y monitorear las redes sociales institucionales, así como atender las dudas de los

usuarios;

X. Elaborar un banco de información periodística y documental sobre la actividad en materia de

salud; y

XI. Las demás que le encomiende la Dirección General y las que se deriven de otros ordenamientos.